

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
Radicación: 2022-00625-00  
Demandante: NATHALIA MAÑUNGA AUSECHA  
Demandado: LUZ ELY JIMENEZ URREA

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO además que oportunamente se efectuó subsanación del escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una Escritura Pública de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió LUZ ELY JIMENEZ URREA en favor de NATHALIA MAÑUNGA AUSECHA

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor de NATHALIA MAÑUNGA AUSECHA., identificada con C.C. 1.061.814.921 y en contra de LUZ ELY JIMÉNEZ URREA, identificada con C.C.34.551.550, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de por concepto de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) por concepto de capital.
2. Por concepto de intereses de plazos causados entre el 13 de enero y el 12 de febrero de 2022, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)
2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, desde el **13 de junio de 2022** y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.
3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la demandada LUZ ELY JIMÉNEZ URREA, identificada con C.C.34.551.550, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.
5. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

